

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 10 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto que fue repartido a este juzgado el **16 de junio** de 2023. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Reposición y Cancelación Título Valor (CDT)
Demandante: SILEMPAL S.A.S. Nit. 900.806.749-2
Demandado: Banco de Bogotá Nit. 860.002.964-4
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00094-00**

Revisada la precedente demanda de **REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR** presentada a través de apoderada judicial por parte de SILEMPAL S.A.S., en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentra que tiene los siguientes defectos:

- 1- Se omitió indicar el domicilio de las partes (num. 2 art. 82) pues respecto del demandado se omite completamente y del demandado solo se indica la de su representante legal. Cabe recordar que es un dato diferente al correo electrónico.
- 2- Se omitió indicar "los datos necesarios para la completa identificación del documento" (ínc. 7 art. 398), pues tratándose de CDT se tiene que dichos títulos se otorgan a plazos determinados -además de la fecha de vencimiento- y con una tasa de interés determinada, información que no se expresó en la demanda, por lo que no quedó completamente identificado según exige dicha norma. Tampoco se indica la fecha de renovación del título, la cual puede ser relevante para su identificación si ella fue expresada en el documento hurtado, ni tampoco la ciudad de expedición de dicho título.
- 3- No se adjuntó un "extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes" (inc. 7 Art. 398) del cual, si se encuentra adecuado, se ordenaría la publicación en un diario de circulación nacional.
- 4- No se indicó de dónde se obtiene la dirección electrónica del demandado señalada en la demanda rjuridicial@bancodebogota.com.co (art. 8, ley 2213 de 2022) pues la

indicada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandada es distinto.

- 5- No se acreditó haberse enviado la demanda y sus anexos al demandado de forma simultánea (art. 6 ley 2213 de 2022).
- 6- En el numeral 3 de las pruebas se indica que se anexa "certificaciones sobre no pago del cheque" misma que no se encuentra entre los anexos allegados, ni se observa la pertinencia de referirse a un cheque en este proceso.
- 7- De igual modo en el certificado de Cámara de Comercio no se aprecia la existencia y representación de la sucursal o agencia del Banco de Bogotá S.A. en Unicentro Palmira, ni la secretaría del juzgado lo pudo constatar por no aparecer en el RUES, por tanto se deberá allegar la correspondiente prueba.

En tal caso, por disposición del artículo 90 del C.G.P., por no reunirse los requisitos formales de la demanda, deberá otorgarse -so pena de rechazo- el plazo de cinco días al demandante para que subsane los defectos aquí anotados.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR** presentada por **SILEMPAL S.A.S.**, en contra del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia para que subsane los puntuales defectos señalados en este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **IVETTE FERNANDA PRADO LIBREROS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.978.257 y tarjeta profesional vigente No. 69.820 del C.S. de la J para que actúe en favor del demandante, en los términos del poder conferido por éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624a7417c99fd7b79c77e903697e895a0d39c4750b2228f2292d8a45d6c9cdc8**

Documento generado en 10/07/2023 12:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>